



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05 001 40 03 027 2021-00978-00
PROCESO	Verbal Pertenencia
CAUSANTES	MARIA ROSALBA BOHORQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 27 de octubre de 2021, notificado por estados electrónicos de fecha 28 de octubre de 2021, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

En el auto en mención se solicitó a la parte demandante entre otras cosas:

“...Allegará poder debidamente determinado y claramente identificado, identificando además del asunto, contra quien dirige la demanda y el inmueble objeto de pertenencia, además dará estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020; es decir deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
...

...Aclarará contra los herederos indeterminados de quien se dirige la demanda.

... indicará en razón de que se allegan certificados de libertad de otros inmuebles diferentes al pretendido en usucapión y en caso de que pretenda la declaración de pertenencia de los mismos deberá dirigir la demanda contra los propietarios inscritos de los mismos.

... Dirigirá la demanda contra los actuales propietarios que se encuentren inscritos en el certificado de libertad, indicando nombre, domicilio y número de identificación.

... Indicaré al despacho si el inmueble objeto de este proceso de pertenencia se encuentra desenglobado.”

La parte demandante allega memorial dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho, pero en momento alguno ni en el poder ni en el escrito de demanda cumple los requisitos aquí resaltados, pues señala que los demandados son MARIA ROSA ELENA RIVERA DE AGUDELO y TULIO AGUDELO RIVERA (FALLECIDOS), pero ni dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de los mismos, ni corrige el poder en el sentido exigido por el despacho, además, no explica en razón de que se aportaron otros certificados de libertad, tampoco si el inmueble esta desenglobado.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffa2984155949b58e646f11fc779460309d271b479281321e87af022356ad06**

Documento generado en 18/11/2021 09:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>